

## Zonas de Agrobiodiversidad: alternativas para su implementación

Dentro de la serie de «Cultivos y Saberes» dedicada al tema de la agrobiodiversidad y su protección legal en el Perú, esta vez vamos a abordar lo referido a las llamadas «Zonas de Agrobiodiversidad». Éste es un instrumento de la legislación peruana orientado a la protección de los cultivos nativos y de los derechos de los agricultores a partir del reconocimiento jurídico del territorio donde se despliega la conservación in situ de cultivos nativos y sus parientes silvestres. El contenido de este número se basa en la consultoría realizada por Manuel Ruiz en el marco del Proyecto In Situ, la cual revisa distintas alternativas para la regularización y categorización de estas zonas, dentro de las cuales encaja la propuesta de la llamada AMECA.

### Conservación de la agrobiodiversidad

La agrobiodiversidad es un subconjunto de la biodiversidad referida a los cultivos nativos o «land races», las crianzas nativas y sus parientes silvestres. No sólo conlleva la idea de diversidad a nivel de genes (variedades), especies (cultivos y crianzas), ecosistemas (pisos ecológicos, hábitats), sino también en lo cultural, esto es, del conjunto de prácticas, tecnologías y conocimientos tradicionales de los pequeños agricultores dedicados a la conservación de la agricultura de cultivos nativos.

Así, la agrobiodiversidad debe entenderse como una combinación de factores materiales, geográficos y ambientales con las fuerzas creativas e innovadoras de los agricultores de una determinada zona, constituyendo verdaderas unidades bioculturales integrales producto de un proceso de co-evolución. En el caso del Perú, la agrobiodiversidad está íntimamente ligada a la vida de pequeñas comunidades campesinas y nativas, consideradas como «pueblos indígenas» según el Convenio 169 de la OIT (1989), quienes practican una agricultura tradicional de pequeña escala.

El valor que tiene la agrobiodiversidad para el hombre, al garantizar su autosubsistencia y aportar a la seguridad alimentaria mundial, justifica la necesidad de su conservación y protección, así como de los sistemas agrícolas que hacen posible su desarrollo.

De hecho, entre los pequeños agricultores tradicionales existen líderes o maestros en la conservación de la diversidad. Estos agricultores -llamados «conservacionistas»- son una minoría y se les debe un merecido reconocimiento por su aporte a la agricultura en general.

### Convenio 169 OIT (1989) Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes

El Convenio se aplica a pueblos tribales en países independientes, cuyas condiciones sociales, culturales y económicas les distinguen de otros sectores de la colectividad nacional, y que estén regidos total o parcialmente por sus propias costumbres o tradiciones o por una legislación especial; a los pueblos en países independientes, considerados indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

### Marco legal e institucional

Como resultado de los patrones internacionales y nacionales de reconocimiento de la importancia de la biodiversidad -y, por ende, de la agrobiodiversidad- como un elemento estratégico para el desarrollo de los países y como fuente de distintos bienes y servicios, en los últimos años, se han desarrollado diversas políticas, instrumentos legales, estudios e incluso proyectos que abordan y desarrollan temas vinculados a recursos fitogenéticos, la conservación *in situ* y promoción de la agrobiodiversidad en su conjunto.

Las políticas y normas internacionales, regionales y nacionales que reconocen la importancia de la agrobiodiversidad y de las culturas que la mantienen, dan un amplio marco legal para su protección, acceso y uso.

Para el establecimiento de las Zonas de Agrobiodiversidad, tema central de este número, cabe resaltar el Reglamento de la Ley sobre la Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica (DS 068-2001-PCM).

Junto a este esfuerzo normativo, existen importantes iniciativas públicas y privadas para proteger y conservar las áreas ricas en recursos fitogenéticos que tiene el Perú. En primer lugar se ubica el Ministerio de Agricultura, a través de sus Organismos Públicos Descentralizados (OPD), como INRENA y el INIEA, y las Direcciones Regionales Agrarias (DRA); luego, están otras instituciones públicas como el IIAP y el CONAM.

En el terreno privado, destacan experiencias nacionales (como el Proyecto *In Situ*) y locales (como el Parque de la Papa en el Cusco), así como en el campo legal (GRPI) y económico (promoción del biocomercio).

A pesar de estos esfuerzos, aún se carece de políticas a largo plazo y de capacidades institucionales que permitan maximizar la conservación y uso sostenible de la agrobiodiversidad y los conocimientos tradicionales *in situ*.

### Marco Legal para la Conservación de la Agrobiodiversidad

- |               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|---------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| INTERNACIONAL | <ul style="list-style-type: none"> <li>● CDB - Convenio sobre Diversidad Biológica (1993).</li> <li>● Plan de Acción-Plan de Acción Mundial para la Conservación y Utilización Sostenible de los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura de la FAO.</li> <li>● TI FAO-Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura (2001).</li> </ul>                                                                                                                |
| REGIONAL      | <ul style="list-style-type: none"> <li>● Decisión 523 de la CAN-Estrategia Regional sobre la Diversidad Biológica para los Países del Tropic Andino (2002).</li> </ul>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| NACIONAL      | <ul style="list-style-type: none"> <li>● ENDB-Estrategia Nacional sobre la Diversidad Biológica - DS 102-2001-PCM (2001).</li> <li>● Programa Nacional de Agrobiodiversidad- Decreto 022-2004-CONAM/CD (2005)</li> <li>● Reglamento de la Ley 26839 Ley sobre la Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica - DS 068-2001-PCM (2001).</li> <li>● Ley 28477-Ley que declara a los Cultivos, Crianzas Nativas y Especies Silvestres Usufructuadas como Patrimonio de la Nación (2005).</li> </ul> |

GRPI-PERU

Iniciativa sobre Políticas de Recursos Genéticos en Perú

Sociedad Peruana de Derecho Ambiental



Coordinadora de Ciencia y Tecnología en los Andes

## definición y reconocimiento

El artículo 38 del Reglamento de la Ley 26839 define a las zonas de agrobiodiversidad como aquellas que «...orientadas a la conservación y uso sostenible de especies nativas cultivadas por parte de pueblos indígenas no podrán destinarse para fines distintos a los de conservación de dichas especies y el mantenimiento de las culturas indígenas», permitiendo si el desarrollo de actividades turísticas que coadyuven a tal fin.

Estas zonas resultan ser *sui generis* porque buscan promover la conservación de la agrobiodiversidad; en ellas la relación

hombre-medio resulta crítica, los pueblos indígenas juegan un rol importante y se presentan como una categoría distinta a las formas tradicionales de Áreas Naturales Protegidas (ANP).

El Ministerio de Agricultura tiene la responsabilidad de formalizar el reconocimiento de estas zonas, según señala el mismo artículo 38. Así, deberá desarrollar un reglamento que le dé contenido a esta nueva categoría de conservación o, alternativa o complementariamente, buscar instrumentos y categorías existentes, como es el caso de las Áreas Privadas de Conservación (ACP), tal cual señala

el artículo 39 del referido Reglamento.

En todo caso, se plantean algunos criterios para reconocer un área como zona de agrobiodiversidad, sea cual fuere la categoría alternativa:

1. Alta concentración de cultivos nativos y parientes silvestres.
2. Comunidades campesinas y nativas interactuando con estos cultivos.
3. Cultura campesina y nativa viva, orientada a valorar la agrobiodiversidad circundante.
4. Poca interacción de las comunidades con el mercado y poca influencia de éste en las actividades agropecuarias.

## alternativas de categorización

El reconocimiento de las Zonas de Agrobiodiversidad implica un avance importante orientado a la protección de cultivos nativos y conocimientos tradicionales asociados. Hacerlo efectivo requiere definir la categoría más pertinente dentro de un conjunto de alternativas posibles, sean las del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas del Perú (SINANPE), las complementarias a éste o una independiente.

### ANP - Áreas Naturales Protegidas

Bajo una definición amplia, una Zona de Agrobiodiversidad (ZA) podría ser reconocida en principio como un Área Natural Protegida (ANP), toda vez que ambas categorías tienen como objetivo central la conservación de espacios que poseen diversidad biológica y valores culturales asociados.

Sin embargo, al tratar de identificar en cuál de las diferentes categorías de ANP encajarían los objetivos planteados en las ZA, si bien ninguna de ellas está predeterminada para la protección de la agrobiodiversidad, según las definiciones que da la propia Ley 26834 - Ley de Áreas Naturales Protegidas, podría considerarse a dos de ellas como las más apropiadas: las Reservas Paisajísticas y las Reservas Comunales.

Definidas por la Ley como ambientes donde se integran de manera armoniosa el hombre y la naturaleza y albergan valores naturales, estéticos y culturales, haciendo una interpretación amplia de la misma, no existiría impedimento alguno para incluir las ZA dentro de esta categoría. En el caso de la Reserva Paisajística Nor Yauyos-Cochas, declarada mediante DS 033-2001-AG (2001), un buen manejo de la relación entre el ecosistema que se busca proteger y las

actividades de las comunidades campesinas existentes en el área que enfatiza la norma de creación, podría ser utilizada también para promover y proteger la agrobiodiversidad.

#### Reservas Comunales

Definidas por la Ley como áreas destinadas a la conservación de flora y fauna silvestre en beneficio de poblaciones rurales vecinas, es evidente que las ZA se establecerían con el propósito de beneficiar a las poblaciones rurales aledañas y que dichos beneficios derivarían del uso y comercialización de los recursos manejados por ellas.

#### Ventajas y desventajas de las ANP

Ahora bien, utilizar las categorías de ANP tiene sus ventajas y desventajas. Por un lado, el hecho que el SINANPE esté medianamente consolidado e implementado, tenga un marco normativo claro y autoridades competentes podrían agilizar y dinamizar el reconocimiento y establecimiento de las ZA.

Pero, por el otro, dado que el objeto de conservación específico de las ANP sea principalmente la biodiversidad en estado silvestre y no cultivada, y que éstas tengan un carácter público, son restricciones a considerar. En definitiva, el SINANPE se haría más complejo de lo que ya es, y requeriría nuevas capacidades y una gestión y administración coordinada entre el INRENA y el INIEA.



## zonas de agrobiodiversidad

### Zonas de Agrobiodiversidad: Definición

**DS 068-2001-PCM Reglamento de la Ley 26839 sobre Conservación y Aprovechamiento sostenible de la Diversidad Biológica**

**Artículo 38°.-** De las Zonas de Agrobiodiversidad. Las zonas de agrobiodiversidad orientadas a la conservación y uso sostenible de especies nativas cultivadas por parte de pueblos indígenas no podrán destinarse para fines distintos a los de conservación de dichas especies y el mantenimiento de las culturas indígenas. Podrán destinarse a actividades turísticas orientadas a conocer y promover la agrobiodiversidad nativa y las prácticas y costumbres tradicionales de los pueblos indígenas, tales como ferias de semillas y otros mecanismos. Corresponde al Ministerio de Agricultura formalizar el reconocimiento de dichas zonas.

**Artículo 39.-** Los pueblos indígenas podrán constituir zonas de agrobiodiversidad como áreas privadas de conservación descritas en la Ley N° 26834 Ley de Areas Naturales Protegidas.

Categorías	Ventajas	Desventajas
<b>ANP</b>	<p>Sistema de ANP conocido y consolidado.</p> <p>Algunas experiencias de conservación de la agrobiodiversidad dentro de ANP.</p> <p>Marco normativo y categorías claras y definidas.</p> <p>Autoridades competentes y funciones definidas.</p>	<p>Agrobiodiversidad no está considerada de manera específica dentro del marco normativo de las ANP.</p> <p>Objetivos de conservación diferentes a los de las zonas de agrobiodiversidad.</p> <p>Las ANP se establecen sobre tierras de dominio público.</p>
<b>ACP</b>	<p>Reconocimiento de tierras sobre las que existe propiedad o derechos particulares (incluyendo de comunidades).</p> <p>Administración y gestión del propio titular.</p> <p>Planificación tomando en cuenta el conocimiento propio sobre ambiente, recursos, hábitats, entre otros.</p> <p>Contribuye a la consolidación de las organizaciones comunales.</p> <p>Herramienta nueva que recién se está reglamentando y puede adaptarse a diferentes circunstancias y necesidades.</p> <p>Las propias comunidades pueden decidir el tipo de objetivo y gestión que le dan a la zona de agrobiodiversidad.</p>	<p>La agrobiodiversidad no es un concepto que se maneja dentro de los criterios para establecer un ACP.</p> <p>Trámite de reconocimiento puede ser complicado y costoso.</p> <p>El INRENA podría no contar con las capacidades institucionales para evaluar los criterios constitutivos de zona de agrobiodiversidad.</p> <p>No se han definido los límites que pueden tener las ACP.</p> <p>La propiedad sobre la tierra tiene un rol importante para el reconocimiento y registro de estas áreas.</p>
<b>ACR/ACM</b>	<p>Administración más cercana a los usuarios.</p> <p>Herramientas de gestión por elaborar, nuevos criterios.</p> <p>Objeto de conservación puede ser comprendido como de relevancia local o regional.</p> <p>Áreas de uso directo.</p>	<p>Marco legal débil y con problemas (ACM debe basarse en normas de ordenamiento territorial).</p> <p>Trámite actual inviable y desincentivador (DS MINAG).</p> <p>Calificaciones y organización de las Regiones y los municipios para el tema.</p>
<b>Servidumbres ecológicas</b>	<p>Acuerdo entre los propios privados, fácilmente realizable y más adaptable a las distintas realidades - NO intervención del Estado.</p> <p>Obligaciones de hacer y de no hacer sobre el predio, adaptables a conservación de agrobiodiversidad.</p> <p>Seguridad jurídica a través del registro de las cargas en Registros Públicos.</p> <p>Oportunidades de creación de redes u otro tipo de alianzas.</p>	<p>No hay reconocimiento estatal a las labores de conservación.</p> <p>Posibilidad de oponerse a amenazas.</p> <p>Presencia del Estado y acceso a la justicia en zonas rurales.</p> <p>Solución de conflictos.</p> <p>Levantamiento de cargas por mutuo acuerdo.</p> <p>La entidad gubernativa se comportaría como civil para buscar cumplimiento de acuerdos.</p>

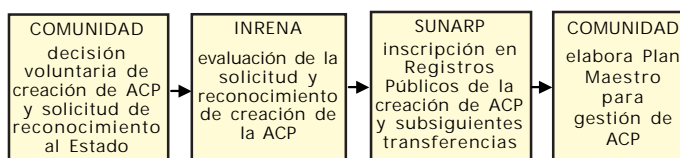


## ACP - Áreas de Conservación Privada

En términos generales, las ACP son aquellos predios de propiedad privada que, debido a las características que poseen (ambientales, biológicas, pasajísticas, ...), son afectadas o gravadas voluntariamente por sus propietarios con el objetivo de lograr algún tipo de beneficio y que contribuyen a complementar el objetivo de conservación del SINANPE y sus diferentes categorías.

El reconocimiento de creación de un ACP se fundamenta en un acuerdo entre Estado y propietario para que se impongan ciertas restricciones y condiciones de uso sobre el predio (conservación de paisajes para turismo, hábitats ricos en biodiversidad, ...). En el caso que el predio se transfiera, estas condiciones se mantienen y pasan a ser responsabilidad del nuevo titular. El compromiso de conservación que se asume tiene una duración mínima de 10 años.

Por las características de propiedad y gestión que poseen las ACP, el artículo 39 del Reglamento de la Ley 26839 las consideró como una alternativa viable para constituir ZA, específicamente, a pedido de pueblos indígenas (i.e. comunidades campesinas y nativas). En rigor, son **áreas de conservación privada comunal** donde lo privado se refiere al derecho o titularidad de las comunidades sobre sus tierras o territorios. Un esquema simplificado del proceso de reconocimiento y gestión de una ACP comunal sería:



### Ventajas y desventajas

La categoría ACP, por un lado, ofrece ventajas que benefician a las comunidades como titulares del territorio, sea bajo la forma de beneficios derivados de las actividades de conservación de cultivos y conocimientos tradicionales, de autonomía de gestión y/o de consolidación y fortalecimiento de sus organizaciones comunales.

Por el otro, las desventajas se dan en el sentido que podría alegarse que el instrumento ACP no tiene como objeto de protección a la agrobiodiversidad, que el reconocimiento puede ser complicado y de alto costo, (tiene que realizarse en Lima), y, finalmente, que la autoridad competente (INRENA) puede no contar con las capacidades institucionales para evaluar y corroborar los criterios para reconocer un área de agrobiodiversidad, que si tienen otras entidades públicas y privadas. Así, se requiere en especial de los insumos y capacidad técnica del INIEA y el IIAP en la creación y gestión de una ACP.

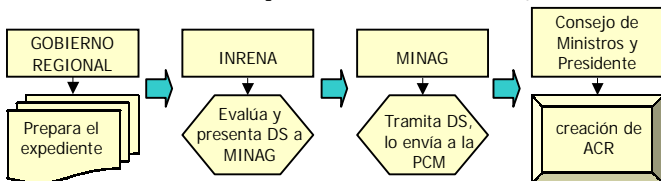
## ACR - Áreas de Conservación Regional

Las ACR es otra de las alternativas para el establecimiento de ZA.

Las ACR son promovidas por los Gobiernos Regionales dentro de sus jurisdicciones en orden a la identificación de objetivos de conservación de diversidad biológica y valores asociados que complementen el SINANPE. Así, estas áreas se caracterizan por:

- ser patrimonio de la nación, con respeto a la propiedad privada;
- ser complementarias al SINANPE,
- ser de uso directo, sin la categorización del SINANPE,
- poder ser zonificadas según un Plan Maestro.

El procedimiento de creación de un ACR involucra al Gobierno Regional, el INRENA, el MINAG, PCM y la Presidencia.



Una vez creadas, las ACR son administradas y gestionadas por los propios gobiernos regionales, de acuerdo a los procedimientos y pautas de gestión establecidas en el SINANPE.

El desarrollo parcial y escasa implementación de ACRs, se debe en parte a la complejidad del procedimiento y duración prolongada del trámite, y también a que las Regiones recién comienzan a integrarse al tema de la conservación de sitios a través de esta herramienta. Algunos Gobiernos Regionales vienen implementando sistemas regionales, incluyendo la creación de ACR (ya existen tres), como estrategia de conservación de la diversidad biológica y valores asociados.

## ACM - Áreas de Conservación Municipal

Las ACM es otra de las alternativas para el establecimiento de ZA, pero en este caso promovidas por los municipios. Se trata que el Municipio proteja espacios o áreas identificadas dentro de su ámbito en donde se encuentre algún valor de biodiversidad y/o valores asociados de importancia para la comunidad.

Actualmente, existen varias ACM creadas mediante ordenanzas municipales, provinciales y distritales, que vienen operando con resultados

positivos en algunos casos y en otros no. Sin embargo, existe un vacío legal que perjudica su implementación y gestión.

Así, si bien la figura de ACM existe a partir de la aprobación del primer Plan Director de ANPs (1999), ésta no ha sido incluida en la Ley de Áreas Naturales Protegidas ni en la Ley Orgánica de Municipalidades de 2003, en consecuencia, no está definido el procedimiento para su reconocimiento legal. Por lo tanto, las ACM creadas a la fecha deberán pasar por un proceso de regularización con INRENA, una vez definido el tema.

A pesar que la base legal para declarar áreas protegidas municipales sea poco clara e incompleta, el ámbito local o municipal constituye una instancia excelente para promover desde la gente misma una cultura de conservación, cuyos beneficios en términos de calidad de vida, valor de las propiedades y salud familiar pueden ser apreciados directamente por la población y las autoridades locales.

Por el contrario, dado que la tendencia es crear ACM en tierras públicas, las zonas de confluencia concreta de gente, cultura y biodiversidad, componentes de la agrobiodiversidad, corren el riesgo de quedar excluidas.

## categoría independiente

Concebir el establecimiento y reconocimiento de las ZA como una categoría de área de conservación *in situ* absolutamente independiente, con reglas y principios aplicables nuevos y propios, es otra alternativa.

Esta opción implica: a) precisar el objetivo específico que persigue el área, b) determinar los criterios para su esta-

blecimiento y reconocimiento formal, c) establecer qué puede o no hacerse en estas áreas y d) el marco institucional bajo el cual serían administradas.

Para ello, se plantea una propuesta de elementos de un borrador, bastante preliminar, de reglamento sobre zonas de agrobiodiversidad, así como las ventajas y desventajas de esta alternativa:

### Reglamento para Zonas de Agrobiodiversidad: Propuesta

#### Considerandos.

#### Capítulo I. Definiciones

- Agrobiodiversidad
- Cultivos nativos
- Conservación *in situ*
- Zonas de agrobiodiversidad.

#### Capítulo II. Principios Generales

**Objetivo de las Zonas de Agrobiodiversidad.** Las zonas de agrobiodiversidad tienen por objetivo mantener y conservar muestras representativas de la agrobiodiversidad, en particular, de los cultivos nativos y sus parientes silvestres.

**Ámbito.** El reglamento se aplica a las zonas de agrobiodiversidad creadas y reconocidas oficialmente como tales.

#### Capítulo III. Creación y reconocimiento

Criterios para la protección legal de zonas de agrobiodiversidad. Las zonas de agrobiodiversidad serán reconocidas siempre y cuando cumplan con los siguientes criterios y condiciones:

- a) sean áreas en las cuales haya una concentración *in situ* muy elevada de diversidad genética a nivel de cultivos nativos y sus parientes silvestres de ser el caso;
- b) sean áreas donde se presenta una interacción de comunidades campesinas o nativas con estos cultivos (a nivel de identificación, conservación, mantenimiento, selección, promoción, desarrollo);
- c) sean áreas donde la cultura campesina y nativa (indígena) ancestral mantiene y desarrolla conocimientos, innovaciones y prácticas orientadas a valorar social, cultural, religiosa y ????
- d) sean espacios cuya articulación con el mercado y la influencia del mismo sobre las actividades agrícolas / agropecuarias resulta escasa;
- e) sean áreas donde la cultura campesina y nativa marca las relaciones sociales y la interacción con el medio;
- f) sean áreas donde la tradición y cultura marca la vida y las faenas agrícolas de la comunidad;

g) sean áreas donde la lengua tradicional predomina como medio de comunicación.

**Procedimiento para su reconocimiento.** Las zonas de agrobiodiversidad serán creadas a pedido de las comunidades campesinas y/o nativas que habitan estas áreas.

**Solicitud.** Las comunidades deberán tramitar la creación de la zona de agrobiodiversidad y su reconocimiento ante el Gobierno Regional. La solicitud debe ir acompañada de un informe técnico del INIEA (y del INRENA en el caso se incluyan parientes silvestres como parte del peticionario) en el cual se verifique el cumplimiento de los criterios y condiciones establecidos en el Reglamento.

**Planes de manejo y funciones de las zonas de agrobiodiversidad.** El solicitante deberá presentar ante la autoridad un plan de manejo o gestión donde se especifiquen detalles sobre la gestión y administración e impulso de la zona.

**Actividades autorizadas.** Las zonas de agrobiodiversidad son compatibles con las siguientes actividades:

- a) ecoturismo o turismo vivencial;
- b) agricultura y ganadería;
- c) actividades forestales que no impliquen aprovechamiento comercial de recursos maderables;
- d) ferias tradicionales;
- e) recreación (alimentación de los visitantes con productos típicos y en construcciones especialmente acondicionadas).

#### Capítulo IV. Marco institucional y autoridad competente

**Marco institucional.** Las zonas de agrobiodiversidad son establecidas y reconocidas por el Gobierno Regional, con la correspondiente opinión técnica del Ministerio de Agricultura a través del INIEA y el INRENA.

El Gobierno Regional, con la colaboración y en coordinación con estas instituciones, realizará una evaluación periódica de los compromisos asumidos en el plan de gestión o manejo de estas zonas.

## servidumbre ecológica (SE)

Es una figura legal establecida en el art 1035 del Código Civil (1984) para imponer gravámenes o cargas sobre un predio a favor de otro, y puede ser aplicada para contribuir a la conservación, protección, restauración, mejoramiento y manejo adecuado de los recursos naturales y los valores ambientales.

Tiene naturaleza privada, pues, la voluntad de las partes se manifiesta en un contrato privado; por tal razón, una SE puede servir a distintas circunstancias que se presenten en áreas ricas en agrobiodiversidad y responder a diversas motivaciones e intereses.

La constitución de una SE requiere que el contrato se eleve a escritura pública y se inscriba en la ficha registral de la propiedad inmueble para lograr el reconocimiento del Estado. Esto le da una ventaja importante a las SE; sin embargo, presentan desventajas que deben ser evaluadas.

## Zonificación Ecológica Económica (ZEE)

La ZEE es un instrumento técnico y orientador del uso sostenible de un territorio y sus recursos naturales, basado en la evaluación de sus potencialidades y limitaciones con criterios físicos, biológicos, sociales, económicos y culturales. Así, a través de este proceso, sería posible identificar una Unidad Ecológica Económica (UEE), uno de los productos de la ZEE, cuya finalidad de uso sea la conservación de la agrobiodiversidad.

El CONAM, como autoridad ambiental nacional, es el responsable de implementar este proceso y los gobiernos locales los encargados de su ejecución en sus jurisdicciones, de acuerdo al Reglamento de la ZEE, el cual establece Categorías de Uso.

## Conclusiones principales

- La alternativa más idónea es la creación de una categoría nueva denominada Zona de Agrobiodiversidad, mediante una norma nacional con principios y reglas operativas propias.
- El ACP es también una categoría interesante, pero debe ser evaluada con cuidado.

#### REFERENCIA

RUIZ, Manuel. 2006. **Propuestas de reglamentos sobre la conservación in situ de la agrobiodiversidad: alternativas para regular y categorizar las zonas de agrobiodiversidad.** Lima: Proyecto Conservación In Situ de Cultivos Nativos y sus Parientes Silvestres. 32 p.

### Categoría Independiente

#### Ventajas

Categoría propia, creada con el objetivo específico de proteger y conservar la agrobiodiversidad y sus componentes. Administración y gestión directa de interesados (comunidades campesinas y/o nativas). Categoría que sale de los moldes clásicos de las ANP. Contribuye a la descentralización de la gestión ambiental con la participación activa del Gobierno Regional.

#### Desventajas

Necesidad de regular y llevar adelante el proceso político normativo para la aprobación de su reglamentación. Limitada experiencia a nivel de la autoridad competente en relación a la evaluación de estas zonas. Criterios muy generales establecidos en el Reglamento de la Ley 26839.



Prolongación Arenales N°437, San Isidro. Lima-Perú  
Telfs.: 4211394 / 4422720 - Fax: 4424365  
postmast@spda.org.pe - www.spda.org.pe

### GRPI-PERU

Iniciativa sobre Políticas de Recursos Genéticos en Perú  
http://www.grpi.org



Camilo Carrillo 300-A, Jesús María. Lima-Perú  
Telf. 3331786 - cultivos@ccta.org.pe - www.ccta.org.pe